

Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1266
Fecha: 11/03/2026 14:27:53
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E-mail: atencionalciudadano@cne.gov.co

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-mail: pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E-mail: quejas@procuraduria.gov.co

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

E-mail: contactenos@cancilleria.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

E-mail: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado presunta irregularidad electoral

Respetados Señores,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, de manera atenta me permito remitir por competencia funcional² para su conocimiento, evaluación y acciones pertinentes; registro anónimo recibido mediante el formulario electrónico de la página web de esta Entidad (adjunto), en el cual textualmente manifiesta:

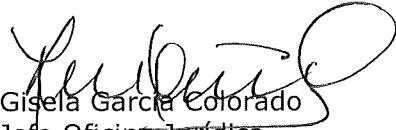
"Al llegar a la mesa #5 presente mi cedula y al respuesta es que si yo ya habia estado en la semana, es decir que si ya habia votado en otras palabras que si estaban votando 2 veces. La respuesta obvia fue que no, la persona se conatcto con la cordinadora de la votacion y no me dejaron votar proque mi cedula salia ya resaltada, es decir por error voluntario o involuntario me opcion de voto ya habia sido ejercida por alguien mas "Perdi mi Voto". La coordinadora me dijo que lo que podian hacer es darme un link donde podia poner mi queja. Me parece increible que ni siquiera se hayan tomado el trabajo de verificar la planilla de firmas y verificar que alguien hubiera firmado en mi casilla por mi. Espero esto tenga solucion y no se me presente la misma situacion para la votaciones en Mayo. Muchas gracias" (SIC)

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Constitución Política de Colombia: Artículo 120: La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

Se advierte que el ciudadano no adjuntó al formulario evidencias relacionadas con los hechos suministrados.

Atentamente,



Gisela García Colorado
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Formulario electrónico 21

Elaboró: CCR